



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2364

01/09/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 162.  
Calificación de entidades financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que, a partir del 1 de septiembre de 1996, todas las entidades financieras cuya responsabilidad patrimonial computable no exceda de \$ 50.000.000 deberán contar con al menos una calificación extendida por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores, y admitidas por el Banco Central según lo establecido en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2269, o de las agencias internacionales comprendidas en la nómina del punto 6. de la esta última comunicación.

Cuando la responsabilidad patrimonial computable supere \$ 50.000.000 se requerirán al menos dos calificaciones. Se considera la responsabilidad patrimonial registrada al cierre del segundo mes anterior a la fecha de vencimiento de presentación del informe.

A aquel efecto, las evaluadoras locales deberán tener en cuenta las pautas mínimas contenidas en el Anexo I a esa Comunicación y demás aspectos vinculados con la forma de presentación de los informes del quinto párrafo del punto 3. de la Comunicación "A" 2269. Tanto las sociedades calificadoras como las entidades financieras deberán cumplimentar los requisitos a que se refieren el séptimo párrafo del punto 3. y el punto 7. de la Comunicación "A" 2269.

Los informes de calificación tendrán frecuencia trimestral, como mínimo, y deberán ser presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 10 días de concluido el respectivo período trimestral, la que -en su caso- se expedirá sobre el cumplimiento de las aludidas pautas de análisis a partir de los 15 días de su presentación.

Cuando, en el caso de corresponder dos evaluaciones, las calificaciones muestren discrepancias superiores a un nivel, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá requerir que se proporcione la calificación de otra empresa.



En el plazo de cinco días corridos luego de que la citada Superintendencia formule sus conclusiones, el resultado de las calificaciones deberá ser expuesto en pizarras colocadas en los lugares de atención al público, en especial en las que se informen las tasas de interés ofrecidas por depósitos. Asimismo, dichas calificaciones serán incluidas en toda publicidad que se vincule con la captación de recursos del público.

Las últimas calificaciones disponibles, con especificación de su significado, deberán constar en los certificados de depósitos a plazo fijo y en los resúmenes de cuenta corriente y caja de ahorros que se envíen a los clientes.

Antes del 15 de junio de 1996, las entidades financieras informarán, por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, las sociedades o agencias internacionales calificadoras que han sido elegidas para efectuar la evaluación, teniéndose presente que deberá observarse lo establecido en el sexto párrafo del punto 3. de la Comunicación "A" 2269.

El primer informe de evaluación deberá ser presentado a más tardar el 10 de julio de 1996."

Les señalamos que cuando se hace referencia a disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 2269 deberán tenerse en cuenta, en lo pertinente, las modificaciones introducidas a esas normas mediante la resolución difundida por la Comunicación "A" 2363.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel  
Subgerente General  
Area de Economía y Finanzas